

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2019-00560-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, la empresa OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, solicita, la acumulación de proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C.G.P., con el proceso EJECUTIVO, adelantado por OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, contra CARLOS ARTURO HERRERA HERNANDEZ, YULI ANDREA HERRERA GOMEZ Y LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ, que cursa en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con radicado 2019-00610, acompaña su solicitud de copia simple del auto que libro mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas.

Fundamenta su solicitud en que las partes son demandantes recíprocos y un demandado recíprocos, por causa del título valor (Letra de Cambio), el trámite que se imprime a cada proceso es el mismo (Ejecutivo), el estado en el cual se encuentra (etapa de notificación).

Ahora bien, conforme a lo expuesto en líneas que anteceden, procede esta agencia civil a revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos que para acumulación de procesos trae consigo el artículo 148 del C.G.P., véase:

**ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.** *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

*a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

*b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

*c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

*(...)*

*3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Expuestos los requisitos del artículo transcrito para que proceda la acumulación de proceso y de cara a la solicitud elevada, el despacho verifica que:

- Los procesos de los cuales se solicita la acumulación se encuentran en la misma instancia (etapa de notificación), y éstos son tramitados bajo el mismo procedimiento (procesos verbales).
- Las pretensiones de la demanda en ambos procesos pueden acumularse en una misma demanda, pues devienen del mismo hecho (Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como auxiliar de portería).
- Las pretensiones conexas y las partes son demandantes y demandados recíprocos.
- Aun no se ha señalado fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se accederá a la acumulación de procesos invocados, siendo este juzgado el competente para conocer de ambos asuntos, por haber conocido con anterioridad frente al proceso del cual se pide la acumulación, pues el auto admisorio del proceso radicado No. 2019-00610, y que cursa en el juzgado homónimo data 20 de noviembre de 2019, de manera que se procederá acorde a lo indicado en el inciso tercero del artículo 150 del C.G.P., solicitando al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que remita a este despacho judicial el proceso EJECUTIVO, adelantado por OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, contra CARLOS ARTURO HERRERA HERNANDEZ, YULI ANDREA HERRERA GOMEZ Y LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ, que cursa en ese juzgado bajo el radicado 2019-00610, por haberse declarado la acumulación de proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACUMULACIÓN DE PROCESOS** presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, esto es, la empresa OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ dentro de este proceso, conforme a lo explicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: OFICIAR** al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término judicial de diez (10) días, remita a este despacho judicial el proceso EJECUTIVO, adelantado por OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, contra CARLOS ARTURO HERRERA HERNANDEZ, YULI ANDREA HERRERA GOMEZ Y LUIS CARLOS HERRERA GOMEZ, que cursa en ese juzgado bajo el radicado 2019-00610, por haberse declarado la acumulación de proceso.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**